



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0283/2013**  
La Paz, 13 de febrero de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 365 señala que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

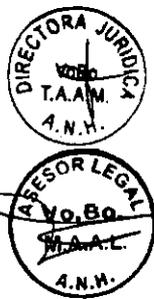
Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda - PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que el referido Artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

*[Handwritten signature]*  
Abel Méndez  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
ASESOR LEGAL



Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**).

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos DCD 0142/2013; DRUIN 0018/2013 y DDT 0038/2013.

**POR TANTO,**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno y externo, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2013**, según lo siguiente:

ASIGNACION PETROLEO CRUDO MERCADO INTERNO					
Febrero 2013.					
OPERADORES	YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
YPFB ANDINA	2,803	312	0	0	3,115
YPFB CHACO	4,529	262	0	0	4,791
VINTAGE	133	105	0	0	238
REPSOL YPF	13,940	805	0	0	14,745
PLUSPETROL	544	92	0	0	637
BG BOLIVIA	560	30	0	0	591
MATPETROL	0	75	0	0	75
PETROBRAS	26,594	1,446	0	0	28,040
PESA	397	22	0	0	419
SISTEMA TRANSPORTE (*)	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>49,500</b>	<b>3,150</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>52,650</b>

Fecha nominacion: 25.01.2013



Los excedentes de producción de petróleo crudo para **FEBRERO DE 2013**, nominados por YPFB, son los siguientes:

PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Febrero 2013							
YPFB	Promedio Entrega	Nominación MI	Total Excedentes	Pooitos	Huayfiacota	Saldo Disponible	Bermejo
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	59,041	52,650	6,391			6,391	

Nota: YPFB nomina un equivalente de 6.391 BPD a Saldo Disponible.

**SEGUNDO.-** Aprobar los programas de producción y entrega de refinerías para el mercado interno **FEBRERO DE 2013**, según lo siguiente:

PRODUCTO	PROGRAMADO FEBRERO 2013*						
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPEI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Carga (BPD)	26,500	21,000	47,500	3,150			50,650
Gasolina Especial (m³/mes)	1,500	1,500	3,000				3,000
Gasolina Premium (m³/mes)	1,500	1,500	3,000				3,000
Diesel Oil (m³/mes)	1,100	1,100	2,200	1,000			3,200
Parafina (m³/mes)	1,100	1,100	2,200				2,200
Parafina (m³/mes)	1,100	1,100	2,200				2,200
Aviación (m³/mes)	1,100	1,100	2,200				2,200
GLP (TMD)	100	100	200	10,000			10,200
BUTANO (TMD)	0	0	0	0			0
Crudo Reconstituido (m³/mes)	10,000	10,000	20,000	1,397			21,397

PRODUCTO M3/MES	ENTREGAS PROGRAMADAS FEBRERO 2013						
	YPFBR (*)		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPEI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ					
Gasolina Especial (m³/mes)	1,500	1,500	3,000	2,000			5,000
Gasolina Premium (m³/mes)	1,500	1,500	3,000				3,000
Diesel Oil (m³/mes)	1,100	1,100	2,200	1,000			3,200
Parafina (m³/mes)	1,100	1,100	2,200				2,200
Parafina (m³/mes)	1,100	1,100	2,200				2,200
Aviación (m³/mes)	1,100	1,100	2,200				2,200
GLP (TMD)	100	100	200	10,000			10,200
BUTANO (TMD)	0	0	0	0			0
Crudo Reconstituido (m³/mes)	10,000	10,000	20,000	1,397			21,397

**TERCERO.-** Aprobar la **PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE** para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y productos terminados de petróleo a ser transportados por el sistema de ductos, correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2013**, conforme a lo siguiente:

- a) **Resumen de transporte de crudo y crudo reconstituido para el Mercado Interno y Externo.-** El resumen del programa de transporte de crudo y crudo reconstituido, a través del sistema de Oleoductos y camiones cisternas para el mes de **FEBRERO DE 2013**, es el siguiente:

MERCADO	PUNTO DE ENTREGA	MEDIO DE TRANSPORTE	PRODUCTO	VOLUMEN	FECHA DE VENTANA DE EMBARQUE
INTERNO	Ref. y Tanque YPFB L - SCZ Y CBBA	Ducto	Crudo	52.350 BPD	N/R
	Ref. y Tanque YPFB L - SCZ	Cisternas	Crudo	313 BPD	N/R
	Ref. y Nodo Huayfiacota	Ducto	Crudo "B"	3.234 BPD	N/R
	Desembarque	Buque a Planta	Diesel Oil	180.000 Bbls	Del 13 al 19 de febrero de 2013
	Terminal Arica	Ducto	Crudo "C"	6.154 BPD	N/R

**N/R:** No requerido.

- b) **Transporte de GLP en Oleoductos.-** La relación de volúmenes de GLP a transportar desde Santa Cruz hasta Terminal Cochabamba por el ducto OSSA-I, será de 10.635 M<sup>3</sup> (66.892 Bbl) para el mes de **FEBRERO DE 2013**, dicho volumen que posteriormente será transportado, a través del Poliducto OCOLP hasta los terminales de Oruro y La Paz.

- c) En el mismo sentido, para el mes de **FEBRERO DE 2013**, a través del oleoducto OCY-II, se ha nominado un volumen de 4.990 M<sup>3</sup> (31.386 Bbl) para ser



transportado hasta Estación Chorety, conformado por tres lotes, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

**Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.-** El representante de YPFB Logística S.A. presentó el programa de transporte para el mes de FEBRERO DE 2013, con la información requerida por los cargadores y consensuado, así como por YPFB Transporte S.A., cuyo detalle de los volúmenes a ser recibidos y entregados en los POI's correspondientes y/o terminales de estos ductos es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M <sup>3</sup>	15.300	15.300	0	0
Gasolina Especial	M <sup>3</sup>	28.160	28.510	5.220	4.515
Jet Fuel	M <sup>3</sup>	2.550	3.461	0	0
Kerosene	M <sup>3</sup>	1.200	801	60	75
Diesel Oil	M <sup>3</sup>	3.700	2.900	2.560	3.250
GLSR	M <sup>3</sup>	3.000	3.000	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>53.910</b>	<b>53.972</b>	<b>7.840</b>	<b>7.840</b>

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP las empresas cargadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 15.300 m<sup>3</sup>/mes.

**d) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-** De acuerdo a lo expresado por YPFB Logística S.A., el programa consensuado por los cargadores y operadores de ductos para el mes de FEBRERO DE 2013, es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M <sup>3</sup>	0	0	4.990	5.278	2.490	2.650	1.960	1.900
Gasolina Especial	M <sup>3</sup>	11.290	11.090	6.100	6.273	3.470	3.470	2.740	2.690
Jet Fuel	M <sup>3</sup>	900	900	750	750	0	0	120	120
Diesel Oil	M <sup>3</sup>	3.950	4.150	3.300	2.839	0	0	2.800	2.910
<b>TOTAL</b>		<b>16.140</b>	<b>16.140</b>	<b>15.140</b>	<b>15.140</b>	<b>5.960</b>	<b>6.120</b>	<b>7.620</b>	<b>7.620</b>

Recep.: Recepción de producto por el ducto para su bombeo.  
Ent.: Entrega del producto en los terminales.

**e) Transporte de GLP por camiones cisternas a cabeceras del OCOLP y PVT.-** En cuanto a la programación de GLP por camiones cisternas a cabeceras del OCOLP Cochabamba y PVT Villamontes para el mes de FEBRERO DE 2013, es de 2.333 M<sup>3</sup> (1.232 TM) y 1.685 M<sup>3</sup> (888 TM) respectivamente.

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión mensual de programación, deberá ser remitida vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

**CUARTO.- Aprobar la PROGRAMACIÓN COMERCIALIZACION FEBRERO 2013** mercado interno, conforme a lo siguiente:

**a) Programación de combustibles de Aviación.** Aprobar los programas de abastecimiento del mercado interno de Jet Fuel y Gasolina de Aviación para el mes de Febrero 2013 y sus estimaciones para los meses de Marzo y Abril 2013, según el cuadro siguiente:



**VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS  
PROGRAMACION MES DE FEBRERO 2013**

*En Litros*

PUNTO DE ENTREGA	feb-13	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	5.760.000	
TROMPILLO	680.000	396.000
LA PAZ	2.800.000	0
COCHABAMBA	2.400.000	0
TRINIDAD	363.000	264.000
SUCRE	264.000	0
TARIJA	396.000	0
COBUIA	231.000	11.000
RIBERALTA	100.000	44.000
GUAYARAMERIN		0
PUERTO SUAREZ		0
YACUIBA	33.000	
<b>TOTALES</b>	<b>13.107.000</b>	<b>715.000</b>
<b>PROD NAL YPFB REFINACION</b>	<b>13.107.000</b>	<b>715.000</b>

**ESTIMACION MARZO 2013 Y ABRIL 2013**

	mar-13	
	JET FUEL	AV-GAS
<b>REQUERIMIENTO AIR BP</b>	<b>14.733.000</b>	<b>786.000</b>
<b>PROD NAL YPFB REFINACION</b>	<b>14.733.000</b>	<b>786.000</b>

	abr-13	
	JET FUEL	AV-GAS
<b>REQUERIMIENTO AIR BP</b>	<b>13.616.000</b>	<b>656.600</b>
<b>PROD NAL YPFB REFINACION</b>	<b>13.616.000</b>	<b>656.600</b>

b) **Programación de Carburantes.** Aprobar los programas de abastecimiento del mercado interno de Gasolinas y Diesel Oil para el mes de Febrero 2013 y sus estimaciones para los meses de Marzo y Abril 2013, según el cuadro siguiente:

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL  
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB  
FEBRERO 2013 (PROGRAMACION 28-01-13)**

DISTRITO COMERCIAL	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM		GASOLINA ESPECIAL		DIESEL OIL		DO IMPORT	TOTAL DO
		YPFB REFINACION PROGRAMADO LITROS	DEMANDA ESTIMADA LITROS	TOTAL PROGRAMADO FEB-13 LITROS	DEMANDA ESTIMADA LITROS	TOTAL PROGRAMADO FEB-13 LITROS	YPFB PROGRAMADO FEB-13	PROGRAMA FEB-13	
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	50.000	27.800.000	27.500.000	21.800.000	1.000.000	24.000.000	25.000.000	
	Oruro		6.760.000	6.400.000	9.120.000	0	10.000.000	10.000.000	
	Puerto Linares (*)								
	Subtotal	50.000	33.360.000	33.900.000	30.720.000	1.000.000	34.000.000	35.000.000	
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	25.000	12.240.000	12.800.000	18.000.000	18.200.000	0	18.200.000	
	Trinidad		2.040.000	2.100.000	2.880.000	2.800.000	0	2.800.000	
	Puerto Villareal		2.400.000	2.500.000	1.248.000	1.250.000	0	1.250.000	
	Subtotal	25.000	16.680.000	17.200.000	22.128.000	22.250.000	0	22.250.000	
DISTRITO COMERCIAL AVANZADO	Guayaramerín		672.000	680.000	578.000	0	400.000	400.000	
	Riberalta		1.200.000	1.200.000	1.080.000	1.100.000	0	1.100.000	
	Cobija		936.000	900.000	600.000	0	600.000	600.000	
	Subtotal	0	2.808.000	2.780.000	2.258.000	1.100.000	1.000.000	2.190.000	
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija	10.000	2.520.000	2.550.000	3.648.000	0	3.200.000	3.200.000	
	Bermejo		288.000	350.000	600.000	0	700.000	700.000	
	Yacuiba		1.200.000	1.200.000	3.840.000	0	3.400.000	3.400.000	
	Villamontes		600.000	600.000	1.056.000	0	950.000	950.000	
Subtotal	10.000	4.608.000	4.700.000	6.144.000	0	8.250.000	8.250.000		
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	216.000	30.480.000	30.690.000	38.400.000	32.130.000	18.000.000	48.130.000	
	Camiri		576.000	580.000	840.000	800.000	0	800.000	
	San José de Chiquitoa		960.000	1.000.000	1.560.000	0	1.800.000	1.600.000	
	Puerto Suarez		672.000	700.000	792.000	0	800.000	800.000	
Subtotal	216.000	32.688.000	32.970.000	41.692.000	32.930.000	18.400.000	51.330.000		
DISTRITO COMERCIAL SUR	Sucre		2.448.000	2.450.000	3.840.000	3.800.000	0	3.800.000	
	Monteagudo		216.000	220.000	360.000	380.000	0	380.000	
	Tarabucquillo (**)					0	0	0	
	Subtotal	0	2.664.000	2.670.000	4.200.000	4.180.000	0	4.180.000	
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosí		3.360.000	3.600.000	4.200.000	0	4.300.000	4.300.000	
	Tupiza		576.000	600.000	762.000	680.000	0	680.000	
	Uyuni		864.000	900.000	1.320.000	0	1.300.000	1.300.000	
	Villazón		384.000	380.000	552.000	520.000	0	520.000	
Subtotal	0	5.184.000	5.480.000	6.854.000	1.200.000	5.600.000	6.800.000		
<b>TOTAL</b>	<b>300.000</b>	<b>97.992.000</b>	<b>99.700.000</b>	<b>116.904.000</b>	<b>62.660.000</b>	<b>67.250.000</b>	<b>128.910.000</b>		

**ESTIMACION REFINERIAS YPFB MARZO 2013 Y ABRIL 2013**

<b>TOTALES MARZO - 2013</b>	<b>300.000</b>	<b>83.500.000</b>	<b>66.120.000</b>
<b>TOTALES ABRIL - 2013</b>	<b>300.000</b>	<b>81.000.000</b>	<b>66.120.000</b>

(\*) Punto de entrega La Paz  
(\*\*) Punto de entrega Sucre



**c) Programación de GLP.** Aprobar el programa de abastecimiento del mercado interno de GLP para el mes de Febrero 2013 por, según el cuadro siguiente:

PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - FEBRERO 2013							
Fecha: 28-ene-13							
PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TMD)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)	DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
Rio Grande - ANDINA		205,0	205,0	La Paz	290,0	303,0	-13,0
Paloma - REPSOL YPF	88,0	20,1	23,2	Santa Cruz	279,0	292,0	-13,0
Colpa - PESA		20,0	20,0	Cochabamba	188,0	198,0	-10,0
Camasco - CHACO		105,0	105,0	Oruro	52,0	57,0	-5,0
Kanata - CHACO		74,0	74,0	Potosí	48,0	51,0	-3,0
Vuelta Grande - CHACO		180,0	180,0	Chuquisaca	47,0	50,0	-3,0
Refinería Oro Negro		10,1	10,1	Tarja	48,0	50,0	-2,0
Ref. CBB. - YPFB	50,0	187,0	188,8	Beni	18,3	22,0	-3,7
Ref. SCZ - YPFB	140,0	181,9	188,9	Pando	2,7	3,0	-0,3
	278,0						
<b>TMD</b>	<b>9,9</b>	<b>963,1</b>	<b>973,0</b>	<b>TOTAL</b>	<b>973,0</b>	<b>1.026,0</b>	<b>-53,00</b>
<b>BALANCE</b>							
Saldo Estimado Productoras	9,9 TMD	Volumen establecido en el PRODE de Producción					
Producción Estimada	963,1 TMD	Volumen establecido en el PRODE de Producción					
<b>Total Disponible</b>	<b>973,0 TMD</b>						
<b>Déficit Total</b>	<b>-53,0 TMD</b>	NOTA.- El déficit de 53,0 TMD no considera seídos en plantas engarrafadoras					

**QUINTO.-** Las refinerías del país deberán enviar a la ANH su requerimiento mensual de petróleo crudo, hasta el 20 de cada mes, con el programa de elaboración y de acuerdo a los formatos establecidos por la ANH. Luego de la nominación, las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del siguiente mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas y en formato establecido por la ANH

**SEXTO.- (GLP)** Las disposiciones contenidas en la presente RA son de cumplimiento obligatorio, las justificaciones a su incumplimiento podrán ser presentadas hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes.

**SEPTIMO.- (GLP)** YPFB, deberá hacer conocer la Planilla de Asignación de volúmenes de GLP realizada por esta empresa, a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país a las empresas engarrafadoras privadas y de su propiedad.

**OCTAVO.- (GLP)** Las empresas productoras de GLP deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la estimación de producción por planta y refinería. Asimismo, las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) e YPFB deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la nominación de sus clientes (plantas engarrafadoras privadas y públicas).

**NOVENO.- (GLP)** Las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) deberán enviar por escrito a la ANH, hasta el día 10 de cada mes, el reporte mensual de los volúmenes de GLP producidos, entregados y la justificación de las diferencias o variaciones, en caso de que las hubiere, del mes anterior ejecutado.

**DECIMO.- (Transporte)** Las empresas cargadoras de hidrocarburos líquidos deberán remitir a concesionarios de ductos y a esta ANH, la información de los volúmenes a ser transportado, a través del sistema de Oleoductos y Poliducto hasta el día 20 de cada mes.

**DECIMO PRIMERO.- (Líquidos)** La empresa ABBSA-YPFB debe presentar por escrito a la ANH, un detalle del requerimiento trimestral de Jet Fuel y Gasolina de Aviación (Av Gas) por estación de servicio en aeropuerto hasta el día 15 de cada mes.



**DECIMO SEGUNDO.- (Líquidos)** Se podrán realizar cambios de plaza, swaps y transferencias de Jet Fuel, Gasolina de Aviación (Av Gas), Gasolina Especial, Gasolina Premium y de Diesel Oil, a efectos de dar viabilidad operativa al abastecimiento de combustibles en el país.

**DECIMO TERCERO.- (Líquidos)** En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la ANH está facultada a iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos que estimen pertinentes, hasta el día 10 de cada mes, los cuales serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de los mismos. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes

**DECIMO CUARTO.- (Líquidos)** Considerando lo instruido en la reunión de Programación Comercial YPFB tiene la obligación de remitir: contratos de importación suscritos con las empresas proveedoras de combustibles líquidos, su origen, lugar de ingreso al país, zona comercial de destino, documentación que respalde la importación y el tipo de logística que empleara a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programados. Asimismo, **YPFB deberá remitir a esta ANH la información de comercialización de la producción nacional de líquidos.** La información citada deberá ser remitida a la ANH hasta el día 10 de cada siguiente mes.

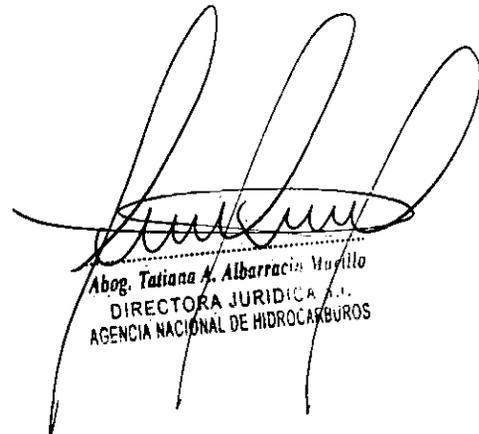
**DECIMO QUINTO.-** En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarracín Mujillo  
DIRECTORA JURIDICA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS